



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 34 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Junín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Agustina Belén F y Wilfredo R , quienes relataron que a raíz de la publicación de una amiga en la red social Instagram se habían interesado por la compra de unos dólares estadounidenses y que una vez pactada la operación, R concretó tres transferencias de dinero a una cuenta registrada a nombre de Florencia Estefanía C . Pasadas unas horas supieron que a su amiga, Florencia F le habían hackeado la cuenta de Instagram y que todo había sido una estafa.

A partir de que la titular de la cuenta destinataria del dinero transferido por el damnificado registra un domicilio en la ciudad de Junín, el juzgado nacional declinó su competencia a favor del juzgado provincial (resolución del 7 de febrero de 2024).

Este último rechazó esa atribución al considerar que la disposición patrimonial se habría concretado en esta ciudad, donde también reside la víctima, y devolvió las actuaciones (resolución del 5 de marzo de 2024).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 13 de marzo de 2024).

Es doctrina de la Corte que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187 y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, “Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 15 de marzo de 2022).

Por aplicación de ese criterio, y toda vez que el magistrado provincial admite que C vive en su departamento judicial y que allí también se encuentra radicada la cuenta destinataria de los fondos, entiendo que corresponde proseguir la investigación en el ámbito bonaerense.

A ello se suma que, conforme se desprende de la resolución que dispone la falta de mérito para procesar o sobreseer a C agregada con posterioridad a la vista conferida a esta Procuración General de la Nación, la nombrada refiere haber sido damnificada por la presunta maniobra defraudatoria, en tanto terceros desconocidos habrían utilizado su cuenta como puente hacia su destinatario final y también la habrían perjudicado con otras operaciones, por lo que radicó una denuncia en la ciudad de Junín. Esta hipótesis incluso encuentra apoyatura en las constancias del expediente, desde que la firma Tarjeta Naranja informó que las direcciones IP registradas remiten a la República de Colombia, circunstancia que sugiere el probable enmascaramiento del origen de las transacciones.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado bonaerense proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 17:02:00